9

ō 18 S

4 18

16

10

10

'n

39

10

38

39)

38

21 37

 $\mathfrak{j}0$ 34 35

56 00

71

 $\mathfrak{J}6$ 31 25

39

(30

# Boletin Oficial de la provincia de León

I,nego que los Srcs. Aicaldes y Secretarios reciban ha números de este BOLET.N, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per-manecerá hasta el recibo del nûmero siguiente..

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, qué de berá verificarse cada año.

# ADVERTENCIA OFICIAL SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripcion.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arre-glo a las Ordenaozas publicadas en este Bolerín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin dis tinción, diez y seis pesetas al año.

#### **ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periodico, (Real orden de 6 de abril 1869).

# Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia. continuan, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Febrero de 1929).

# **SUMARIO**

Parte oficial.

#### Administración central

Dirección general de preparación de campaña. — Circular sobre incorporación a filas

#### Administración provincial

GOSDERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad. - Circalares.

#### Administración musicipal

Felicies de Alceldias.

Anneios particulares.

# ADMENISTRACIÓN CENTRAL

# Dirección égneral de Prenaración de Campaña

Incorporación a filas

#### Circular

Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas do servicio ordinario del reemplazo de 1928, nacidos a partir de primero de Junio de 1907 y todos los que al ser incluídos en el alistamiento residian en América, Asia y Oceania, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento,

que no se hayan acogido al Decretoley de 26 de Octubre de 1927 (Colec ción Legislativa núm. 44).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptua el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación sa expresan:

Primera. Sorteo. -- El sorteo para determinar el orden en que los raclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnicion permanente de Africa, compañía disciplina ria y destacamentos del Sahara; y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrara púe blicamente en todas las Cajas de recluta el día 3 de Marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando no obtante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseeu (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisario que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes; observandose también en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 181).

a) - Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dáudose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capita nes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

 b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infanteria de Marina en la revista de Marzo de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos do Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maes tros armeros, músicos y herradores

dos para el empleo superior inme | cado en aquél. diato, los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafia Automovilismo, tropas de Aviación; y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de las voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuira en toda Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciton servir en Africa. se les adjudicarán los números uno. dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sortendos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafia y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voiuntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de Marzo de 1928, sufrirán en ellos, en al momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las misrans formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de reclutes.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en files, se entenderá deber servir que seguidamente se exponen. 10

de primera, segunda y tercera clase; en la Península, a cuyo fin tomarán los paradistas y remontistas aproba- número después del último adjudi-

> f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluídas del sorteo, expresandose el motivo por que lo ha-

> yan sido. Segunda. Distribución del contingente. - La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estades que se insestan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los re clutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región y Baleares ha

de facilitar a los Cuespos de las

guarniciones permanentes de Afri-

ca, y el número 5 los que las Cajas

de Canarias han de proporcionar pa-

ra la compañía disciplinaria y para

los destacamentos del Sahara. Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar \* los diversos Cuerpos, teniendo eutendido que los que se les señala: para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahar: deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el núr mero de reclutas que han de servir en Africa y en la Peninsula, las Cejas, deste el día inmediam al dei sortee, so dedicarán a destinarlo- a los diferentes Coerpos y unidades. ateniéndose, al efecto, a las normaniendo entendido que tal operación mecánicos, ajustadores, mecanógraha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es ia que, para cada caso, fija la regla las Academias y demás Centros de tercera de esta circular.

menor a mayor el orden númerico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas ielas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se destinarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Africa Occidental, a los Cuerpos del Archipiélago que designe el Capitan general, en los que recibirán la instrucción militar, asignándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquélles, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habran de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marmecos

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpes y unidades 🤊 procurarán oumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus articulos 354 y 356, especialmente 🖦 este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de les Cuerpos, expuestas por los jefes 🚾 éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

e) A las tropas de montaña se <sup>dest</sup>inarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximes a la guarnición de su re-<sup>sid</sup>encia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallún; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan ofi-

fos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albaniles; a instrucción, reclutas que sepan leer a) Siguiendo estrictamente de y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército. los comprendidos en las reales órdenes que opertunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones. siende preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Iugenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden-circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 854 y 356 del repetido regiamento, a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior abartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no las corresponda servir en Africa; se exceptuán les correspondientes al recios de conductores automovilistas, gimiento de Radiotelegrafía y Auto-

movilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la bese primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de real orden que deban servir en Africa. se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles pueden ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infanteria, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimieuto Industrial de Ingenieros v Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas oo aconsejen otra cosa, los reclutas que havan de servir en la Península e islas serán distribuídos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caia.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluídos en ei cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que eirvan en los regimientos de tnfanteria de Marina v les haya osbido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infanteria del Ejéreito, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán nor condicato reglamentario a los Capitanes generales de los respectives departamentos maritimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden ineluidos en el cupo de Africa, se distribuiran proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados nrecisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que

sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infanteria de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reciutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continua-14 la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les correponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden-circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, slempre que acrediten tales circunstancias mediate certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Avuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que perteneceu. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este baneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutaran los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo en aquéllas en la fecha antes indi de la Península hasta que el herma- cada, a cuyo fin los Capitanes geneno sea licenciado.

Caso de corresponder servir en Africa a dos hormanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Peninsula.

 m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas nutran.

n) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes miento. generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Peninsula e islas y les haya co rrespondido destino en los Cuerpos de Africa.

Тегсега. Concentración. - A los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Peninsula y Baleares y todos los pertenecientes a las Cajas de Canarias, cualquiera que sea el destino que les haya correspondido, se concentrarán en Caja el día 22 de Marzo próximo.

Los que hayan de servir en Marruecos se concentrarán en Caja los días días del próximo mes de Abril que a continuación se indican: el día nar las comidas, se les facilitaran a primero, los de la segunda región; el 2, los de la cuarta y septima segiones; el 5, los de la primera región; el 6, los de la quinta región y Baleares; el 9, los de la tercera y sexta regiones; el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán rales, a petición de los jefes de di-

chas Cajas, darán las órdenes oportonas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. mimero 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta o día que verifiquen su presentación diarias, según determina el artículo 335 del regismento de Reclute-

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a les respectivos cuadros de marcha, diban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días pereibirán como único socorro dos pesetas diarias. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que organicamente formen parte, no pasandose, en consecuencia; cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de te sidencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confecciolos reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en al acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que haca referecia el anterior apartade d).

f) Los reclutas que, en uso de a autorización que les concede el arculo 334 del reglamento de Reclut. miento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezento lo efectuarán en la de su residencia. serán socorridos por esta última est la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota 🐃 " cial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja due los facilite, la cual, en su viria i 🐃 remitara los justificantes ni paratit cargo a entidad algune.

Con el fin de que la zous 🦠 pertenezcan estos reclutas segui di día en que debe darlos de baja. Est Cajas que los reciban y socorran da l

min cuenta con urgencia a aquélla de malidad de los transportes. Se uti- trase la salida de sucesivos continja fecha correspondiente al último lizarán trenes militares y ordinarios. día por el que yayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los recluias concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicaran los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reciutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presen tación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designeu los Capitanes generales o quedando agregados a transcuntes, según dicpone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado s cada recluta, adjudicando los destinos difinitivos al dia signiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 23 y 24 de Marzo a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Peníncula, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos.---a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Peníusula, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a Partir del día 25 de Marzo próximo, Verificando su incorporación desde el dia 23 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población uno la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número Puedan atilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la nor-

Se exceptúan los reclutas destina dos a los Depósitos de sementales de las Zonas pecuarias, que marcharon desde las bajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a diches Denésitos en primero de Julio próximo.

b) Los rec'utas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los rapores correos y extraordinarios de la Companía Transmediterránea. que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados directa mente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitan general de la primera región.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de reciuta ai puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marcheu desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberan llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almeria, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarice, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los Puertos de embarque lo comunicarán direciamente al Capitan general de la región correspondiente para que re-

gentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su aloiamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vanores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africase les facilitará pan v ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regio nes estimen conveniente, para que quede atondida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extra rdinarios onando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitán lose por los Parques de Intendencia los articulos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, arí como tambion los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenaran, a la vez, que embarque un médico militar con el persoaal auxiliar necesario y material quirurgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveera por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrat su iraporte si los pierden o deterioran.

El importe de los auministros que se efectúen durante los transportes maritimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, paña lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de, o para Canarias, se entregarán a la Compa ñía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e indivíduo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden-circular de 20 de Enero de 1928, D. O. número 18).

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenara que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autorinad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por este.

- e) Los Capitanes generatos orde narán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mastas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa v para los que deban servir en la Penínsuia e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constan en las releciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, esi como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos [ cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden oircular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).
- Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía maritima, iran las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma signiente: hasta 50 hombres,

por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sar gento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras repdirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individos que compongan la expedición, formándolos y pasándeles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que baya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden v compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos reclutas se enteren del dastino que a cual se haya otorgado. Para ello entregaran a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, publeción donde reside el Cuerpo a que hava de bicorporaren y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y enchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caia y alta en su cuerpo. También entregarán a dichos jefas de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartadado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todec los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedandando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefas de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin

esperar a la remisión de las filia ciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja, y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes do las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reciutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales. -a) Los reclulas causarán aita en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recinta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reciamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntes inútiles, ni la entregaran a éstos hasta que sean declarados definitivamente utiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a sicincorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacen de los mismos, excepto las interiores. qua podran seguir usando, si así lo desean pero también desinfectadas previamente.

e) Los jefes de los Cuerpos remitirán n este Ministerio en la primera decena de Abril próximo, los estacios que previene el artículo 372 del repetido regiamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militareo de Marruecos, dictaran y remitiran a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumpliminato de la presente real orden) resolverán cuantas dudas se presenten. a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solimitarán de 108

Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de la contar de la fucha del presente codos los interesados; tendrán muy presenta todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de abril, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresa das autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzquen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

 Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo y sucesivos con la fuerza en filas que resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Senor...

# ADMINISTRACION

#### GODIERNO SEVEL DA LA DREVINCIA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 3

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en comunicación de fe-Gobierno:

«En la visita girada por el Médi-∾ [nspector de Minas en el próxi-<sup>luo</sup> pasado mes de Agosto a esa pro-<sup>vinci</sup>a, se ha observado que en las minas visitadas por dicho funciona-<sup>120</sup>: no se cumplen ni las más ele-<sup>hent</sup>ales reg!as de higiene, en virhel de lo cual esta Dirección geneal la dispuesto que por cada una la relación adjunta, se cumplimen- contar de esta fecha.

ten las indicaciones que se detallan en el documento núm. 2 también incluido, en el plazo de seis meses,

Para comprobar el cumplimiento de las referidas órdenes, el Médico Inspector girará oportunamente nueva visita, y en caso de incumplimiento serán impuestas las sanciones a que haya lugar.

Servicios que obligatoriamente deben disponer las Sociedades Mineras que al final se indican.

- 1." A disponer de un servicio de Laboratorio donde un Médico designado por la Compañía, efectúe los reconocimientos consiguientas para determinar el estado en que se en cuentran los obreros con respecto a la auquilostomiasis u otras enfer medades parasitarias afines.
- 2." Cada una de las minas estarán obligadas a preparar a uno de sus Médicos para este servicio sani- y Veneros. tario, debiendo estos asistir a un cursillo especial que en fecha proxima, previo el anuncio consignienie, se ha de organizar por esta Inspección de Minas en el Instituto provincial de Higiene de León.
- 3. Se obliga a los patronos mi neros a instalar con las debilas reglas de higiene, en cada una de las minas, retretes colectivos y cuartos de aseo bien próximos a la «bo camina» por donde se efectue la entrada y salida del personal.
- 4.ª En el interior de las minas, y para evitar que los objeros defequen en las galerías, se instalarán letrinas portátiles, obligando a los obreros a usarlas debidamente. De la limpieza y evacuación al exterior cha 22 del corriente, dice a este de tales retretes, se encargará un personal destinado a dicho efecto.
  - 5.<sup>a</sup> Queda en absoluto prohibido efectuar comidas en el interior de las minas, quedando la Empresa capacitada para imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, y siendo en definitiva aquellas las responsables directas de tales faltas.

Para llevar acabo estas indicaciode les mines que se mencionan en nes, se da un plazo de seis meses, a Relación de las minas que deben implantar estos servicios

Término municipal de Albares: Saciedad Campomanes Hermanos, Antracitas de Brañuelas, D. Victor Pérez y D. Justo Estrada.

Berlanga: D. Manuel Acillona. Sabero: Hulleras de Sabero y Anexas.

Fabero: D. José García Panizo y Antracitas de Fabero.

Folgoso de la Ribera: viuda de M. Quinones.

Igüeña: Antracitas de Brañuelas. Páramo del Sil: Federico Loygorri, D. Juan Luís Modroño, D. Dionisio González y Hullas Leonesas S. A.

Toreno: O. Manuel Saenz Santa María, D. Dionisio González y don Genaro Fernández Cabo.

Valderrueda: Sociedad Antracitas de la Espina y D. Nicanor Miranda. Bonar: Sociedad Oeste de Sabero

Carrocera: D. Eugenio Grasset. La Ercina: D. Esteban Corral.

Matallana: Hollas Leonesas Sociodad anonima, Compania Minera Anglo-Hispana, D. Manuel García. y Venancio Linaza.

Pola de Gordón: D. José Gonzálcz y Hullera Vasco-Leonesa.

Prado: S. A. Basauri.

Soto y Amio: Hulleras de la Migdalena y Carrocera y D. José Lorenzana.

Villablino: D. Dionisio González. Antracitas Jersiana, D. Baldomero García, Sociedad Minero-Siderurgica de Ponferrada e Hijo de Teófilo Alvarez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientes expresados, se dé traslado a los propietarios o Empresas Mineras de esta provincia, exigiéndoles el correspondiente acuse de recibo, que enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, en la inteligencia que de no verificario en el plazo de 15 días, se impondrá a los Secretarios de los Ayuntamientos expresados, la multa de 100 pesetas, siempre que no demuestren que la causa del incumplimiento se debe a órdenes de

la Alcaldía, en cuyo caso se consideraran impuestas a dichas Autoridades.

León, 31 de Enero de 1929. El Gobernador civil interino, Telesforo Gómez Númez

#### Circular número 5

No habiéndose recibido en la Inspección Provincial de Sanidad, el acuse de recibo, que en mi circular número 1, publicada en el Bozerin Oficial del 15 de Enero próximo pasado, se ordenaba a los Avuntamientos que a continuación se citan: se servirán enviarlo en el plazo de cinco dias, en la inteligencia que de no verificarlo impondré a los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la multa de cien pesetas, con que están conminados.

Avuntamientos que se citan

Algadefe.

Ba bon.

Benavides.

B-nuza.

Bustillo de! Páramo.

Cabrillanes.

Cacabelos.

Castrocontrigo.

Castromudarra.

Castrolierra.

Cimanes del Tejar.

Carbillos de los Oteros.

Escobar.

Fresno de la Vega.

La Bañeza.

Las Omanas.

La Vecilla.

Los Barrios de Luna.

Los Barrios de Salas.

Mansilla de las Mulas.

Marana.

Molinaseca.

Oencia.

Paradaseca.

Peranzanes.

Ponferrada.

Pozuelo del Páramo.

Priaranza.

Paebla de Lilio.

Puente Domingo Flórez,

San Millan.

Santa Colomba de Curueño.

Santa María de Ordás.

Sobrado.

Trabadelo.

Vallecilio.

Villademer de la Vega.

Villacé

Villagatón.

Villamontán, y

Villaverde de Arcayos.

León, 5 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martin Toledano

Circular num. 6

Aproximándose la fecha de la va cunación antivariólica, de los mozos del actual reemplezo, se hace saber a los Inspectores municipales de Sanidad, la obligación includible que tienen de vacanar a todos los imeriptos, sin derecho a retribución alguna, debiendo solicitar de la Dirección del Instituto provincial de Higiene, la linfa necesaria, para lo cual enviarán un oficio, en donde se haga constar el número de mozos que necesiten vacunarse.

León, 6 de Febrero de 1929.-El Inspector provincial de Sanidad, José Vega.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Cistierna

Ignorandose el paradero de los mozos que a continuación se relacionon, naturales de este municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan; que por el presente edicto se les cita a comperecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legitimamente les represente, y el dia 3 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento: advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el parrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Resmplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Cistierna, 16 de Febrero de 1929. —Ei Alcalde, E. Corral.

Relación que se cita

Anselmo Diez Fernán <sup>t</sup>ez, hijo de Reginaldo y Dominica.

Edmen lo Fernández Garcia, de Bernardo v Constancia

Felix Gonzilez Alonso, de Faustino y Valerianr.

José M.\* González Díez, de Manuel y María.

Francisco Ramírez Blanco, de Nieves v María.

Ciriaco Ruiz Martínez, de Juan y Cataline.

Victorii o San José Pérez, de Alejandro v Sofía.

José Veaescochea Gutiérrez, de Elias y Teodora.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de las aguas denominadas "Nueva y Grande" de Vegas del Condado

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Regismentos del Sindicato y Jurado de riegos se hallan de manifiesto si público por término de treinta dias en las cases Consistoriales de esta villa todos los días habilles des le las nuevo a las caterce para atender las reclamaciones que se produzeau.

Vegas del Condado, 16 de Febre ro de de 1929. - El Presidente, Caudino Ganzajez.

P. P. -81

Hidroefectrica del Porma (S. A.) En cumplimiento de lo precentuado en el artículo 14 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a to los los accionistas a Junta gene ral ordinaria para el día 28 de los corrientes, en el local social, a las dieciséis horas.

Villanueva del Condado, 12 de Febrero de 1929. - El Presidentes Gabriel Llamazares.

# $P, P = S^{\pm}$ ABRADORES

Mejorar vuestros prados albers en primavera, con los YESOS RUIFERNANDEZ, a cinco pegics

Venta: Independencia, 8.  $\mathbf{L}^{\mathrm{EOX}}$ 

P. P. (7)

Imp. de la Diputación provi 🗥